



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD TILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, se regula por los presentes Estatutos la denominada "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD TILES"

TILES es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, independiente aconfesional, no gubernamental, con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2º.- Domicilio

Victoria

El domicilio social de la asociación se establecerá en la calle Tablao, nº 6, Bajo A de la localidad de Jerez Fra (Cádiz) C.P. 11404 y podrá ser trasladado dentro de la demarcación local cuando lo aconsejen las circunstancias o así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 3º.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial en que la asociación realizará principalmente sus actividades es autonómico.

Artículo 4º.- Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causas estatutarias de disolución

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Fines

Los fines de la asociación serán los siguientes:

1

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Difundir la problemática general de las personas con discapacidad en orden a la promoción y defensa de los derechos del citado colectivo.
- b) Coordinar a los asociados que la integren en las actividades generales, así como orientar e impulsar su participación.
- c) Fomentar el asociacionismo y la unidad entre las personas afectadas para una mejor defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.
- d) Promover y alentar la participación de la Asociación en todos aquellos organismos públicos o privados, que de modo directo e indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad y de su plena integración social y laboral.
- e) Establecer los mecanismos necesarios para ofrecer al colectivo de personas con discapacidad de la Comunidad autónoma de Andalucía la atención individualizada necesaria para lograr su integración laboral, educativa y social.
- f) Impulsar la integración socio-laboral y formación profesional de las personas mediante la creación de centros especiales de empleo y centros ocupacionales.
- g) Promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte que impidan el libre desenvolvimiento de las personas con discapacidad.
- h) Potenciar la adopción de medidas que garanticen la integración de las personas con discapacidad en el sistema educativo, reclamando la implantación de servicios educativos especiales adecuados a su discapacidad.
- i) Realizar actividades que mejoren la integración socio-laboral de las personas con discapacidad, orientando y prestando información para la igualdad de oportunidades.
- j) Promover acciones de ayuda mutua y autocuidado realizando actividades diversas para la mejora de las condiciones de vida y salud de las personas con discapacidad.
- k) Establecer acciones destinadas a promover y fomentar la práctica de actividades deportivas, culturales y de ocio.
- l) Promover la creación de servicios y centros destinados específicamente a la atención de las personas que padecen una discapacidad física, psíquica, sensorial y orgánica grave.
- m) Velar y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad en edad infantil y juvenil, de las mujeres con discapacidad, de personas con riesgo de exclusión social y de cualquier otra agrupación del colectivo en orden a elevar su calidad de vida y expectativas de normalización, creando para ello.
- a. La sección juvenil
 - b. La sección del padre
 - c. La sección de la mujer
 - d. Sección deportiva
- Estas secciones se regularán mediante reglamentos de régimen interno.


Victoria

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	PK2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



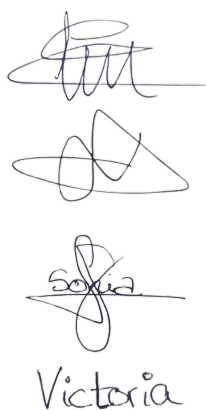
- n) Desarrollar acciones formativas en el área de la discapacidad, deporte, voluntariado, gestión asociativa o solidaridad.
- ñ) Propiciar la colaboración educativa entre centros educativos públicos y/o privados y la Asociación.

Y cualquier otro fin que redunde en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 6º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades socioeducativas y que fomenten el deporte y el ocio y tiempo libre, orientadas a personas con discapacidad.
- b) Talleres y cursos de formación e integración para personas con discapacidad, como así mismo para el personal trabajador y voluntario.
- c) Actividades que mejoren la salud física, psíquica y sensorial de las personas con discapacidad.
- d) Asistencia a reuniones, congresos y charlas informativas sobre temas relacionados con la discapacidad.
- e) Actividades que mejoren la integración social de las personas con discapacidad, tales como tramitaciones de documentación ante organismos públicos y privados.
- f) Establecer la constitución de empresas de economía social.
- g) Actividades formativas y de sensibilización para la población en general, jóvenes, profesionales, familiares, personas con discapacidad y/o instituciones y otras asociaciones.
- h) Crear o constituir cuantas empresas, fundaciones, centros ocupacionales, centros especiales de empleo, residencias, etc., que vayan en beneficio de las personas con discapacidad.


Victoria

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º.- Adquisición de la condición de asociado

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar, y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Los menores de edad no emancipados, deben contar con el consentimiento documental, acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación.

La condición de persona asociada es intransmisble.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.

- b) Por impago de tres cuotas sin justificación alguna.

- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

- d) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado, persona jurídica o muerte del asociado o persona física.

Victoria

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa de la letra b), será necesaria la expedición por el Tesorero, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricadas de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

Para que opere la causa de la letra c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 9º.- Régimen sancionador

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos hasta la exclusión definitiva de la Asociación en los términos previstos en el artículo anterior. El régimen disciplinario será regulado en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este Reglamento establecerá las normas básicas que regularán el régimen disciplinario de los miembros de la Asociación y el procedimiento sancionador, garantizando el derecho de audiencia de las entidades interesadas como pieza angular del procedimiento sancionador. El órgano instructor y sancionador en estos procedimientos será la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.-Derechos

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.
- A usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 11º.-Obligaciones

Son deberes de los asociados:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Victoria

CAPÍTULO V

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º.-Órganos de gobierno y representación

El órgano supremo de gobierno de la asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General.

El órgano de gobierno y representación (u órgano de representación) de la asociación es la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 13º.- Naturaleza

Victoria

El órgano supremo de gobierno y soberano de la asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales de Asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 14º.-Convocatoria, orden del día y composición de la Asamblea General Ordinaria

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, bien:

- Por iniciativa propia.
- Por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, en su caso y como mínimo:

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas del ejercicio anterior.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- f) Ruegos y preguntas.

SECCIÓN 2ª DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 15º.- Convocatoria

La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario convocándola el Presidente:

- Por acuerdo de la Junta Directiva
- A instancia propia
- O por solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10 por 100.

En caso de ser convocada por acuerdo de la Junta Directiva o por instancia propia, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de toma de decisión.

Victoria

En caso de solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10 por 100, las personas que solicitan la convocatoria de Asamblea, habrán de notificar a la Junta Directiva la propuesta de temas a tratar mediante escrito, debidamente firmado acompañado de las fotocopias de los DNI de todas las personas solicitantes, explicando el motivo por el que quiere que se lleve a cabo. El escrito irá dirigido al Presidente y éste convocará a la Junta Directiva para informar de la petición y poner la fecha de celebración de la Asamblea que será celebrada en un periodo de 15 días desde la reunión de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Constitución

La Asamblea General Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de las personas asociadas presentes; y en segunda convocatoria, sea cuál sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Para el cómputo de asociados o del número de votos, las representaciones habrán de presentarse a quien ostente la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 17º.- Competencias

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la asociación.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Nombramiento del Presidente (candidatura cerrada).
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Acordar la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, letra c).
8. Aprobar o reformar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
9. Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva cuando se requieran.
10. Otros asuntos de suma importancia.

Victoria

Artículo 18º.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (mayoría absoluta), los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

**SECCION 3ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 19º.-Composición y duración

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva. Estará compuesta por:

Presidencia
Vicepresidencia
Secretaría
Tesorería
Vocalías

Su duración será de 5 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 20º.- Elección y sustitución

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima de un año y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva.

El Presidente será elegido en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y éste a su vez nombrará a la Junta Directiva.

Convocada Asamblea General para la designación del Presidente, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, de 15 días naturales a partir de la fecha de apertura del plazo de presentación de candidatura.

Producida una vacante en la Junta Directiva, el Presidente podrá designar a otro socio para su cobertura, dando conocimiento de su elección a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 21º.-Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

Victoria

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	PK2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por el Presidente previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22º.- Convocatoria, constitución y sesiones

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- c) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- d) Las deliberaciones y/o acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- h) Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para su posterior aprobación o rectificación.




Victoria

Artículo 23º.- Competencias de los miembros de la Junta Directiva

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Interpretar los presentes estatutos y velar por su cumplimiento.
5. Acordar las ventas, hipotecas, así como otras acciones de los bienes de la asociación para su posterior aprobación en la Asamblea General.
6. Concertar toda clase de préstamos con libertad de pactos y condiciones así como avalar, negociar, etc., y toda clase de acuerdos para el buen funcionamiento de la asociación.
7. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que lo apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
9. La Junta Directiva actuará como Comité disciplinario en los casos que sea conveniente.
10. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Victoria

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24º.- Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 25º.- Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 26º.- Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 13º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, o la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 27º.- Tesorero

Corresponde al Tesorero:

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- Llevar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En caso de ausencia o enfermedad el titular será sustituido por aquella persona que la Junta Directiva designe de entre los miembros.

Artículo 28º.- Vocalías

Las Vocalías tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Carácter gratuito del cargo

Victoria

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 30º.- Moción de censura

Las personas asociadas podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante moción de censura que habrá de ser presentada por los dos tercios, como mínimo, de las personas asociadas y aprobada por los dos tercios de asistentes de la Asamblea General que representen a su vez a los dos tercios de las personas asociadas. En caso que el acuerdo de moción de censura no prosperase, no se podrá presentar otra moción a la Junta Directiva durante el mismo mandato.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La solicitud de la moción de censura deberá ser presentada por escrito en el que constarán los fundamentos que la motivan, dirigido a la Junta Directiva, que en el plazo mínimo de un mes convocará Asamblea General Extraordinaria para que sea tratada como único punto del orden del día.

Junto con el escrito mencionado, debidamente firmado, se acompañará las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno competentes de cada persona asociada peticionaria.

SECCION 5ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 31º.- De las actas

Victoria

- a) De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- d) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 32º.- Impugnación de acuerdos

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33º.- Régimen documental y contable

La asociación dispondrá de los siguientes documentos como mínimo:

- a) Libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e) Libros de entradas y salidas de correspondencia.

Victoria

Artículo 34º.- Patrimonio

El patrimonio inicial de la asociación es de 0 euros.

Artículo 35º.- Financiación

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará entre otras con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 36º.- Ejercicio económico y presupuesto

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 37º.- Causas de disolución

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38º.- Destino del patrimonio

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

CAPITULO VIII

PERSONAL RETRIBUIDO

Artículo 39º.- Denominación

La entidad cuenta con personal retribuido con cualificación profesional adecuada a cada puesto de trabajo. La organización del trabajo, es facultad y responsabilidad de la Junta Directiva de la entidad, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y tiene por objeto, alcanzar el adecuado nivel de calidad y servicios mediante la utilización optima de los recursos humanos y materiales.

Victoria

Disposición Adicional Primera. Lenguaje no sexista.

Los presentes Estatutos desean incorporar en su redacción el lenguaje no sexista por lo que se manifiesta por medio de esta disposición adicional que deben entenderse, cada vez que se usan las palabras Presidente, Vicepresidente y Secretario, también en su género femenino Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos de la Asociación de personas con discapacidad TILES han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación y sustituyen a los anteriormente vigentes, registrado con el nº 12.342 y aprobados con fecha once de noviembre de dos mil quince.

En Jerez de la Frontera, a 07 de Marzo de 2024

Vº Bº
Presidente

Fdo.:

Francisco Javier Moreno Fernández

Secretario

Fdo.:

Fouad Archán Guerouani

17

MACARENA PEDRO HIRCH cert. elec. repr. G11933736		08/03/2024 14:44	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	PECLAD2700DFA100125D6C0D46A1F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VISADOS e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Cádiz, con el número de Inscripción **11-1-12342**, en virtud de la Resolución de fecha **21/04/2024**

EL JEFE DE JUSTICIA

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	22/04/2024	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	PK2jmG3SXW9FKM9DP4YEL96Y2YTZUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	